

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) julio de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la solicitud de ejecución formulada por la apoderada de la parte demandante se promovió dentro del término establecido en el inciso 3° del numeral 7° del art. 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00800